



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE COLOMERA

Administración

Aprobación Definitiva de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Actividades Económicas

Corrección de errores de la publicación del BOP nº51 de fecha 17 de marzo de 2026 por la que se aprueba definitivamente la ordenanza fiscal reguladora sobre el Impuesto de Actividades Económicas.

Advertido error en la publicación del Boletín Oficial de la Provincia Granada, número 51 de fecha 17 de marzo de 2026 por el que se aprueba definitivamente la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas, se procede a efectuar la oportuna rectificación en su artículo 9

donde dice:

“ARTÍCULO 9. Coeficiente de Situación

Sobre la cuota modificada por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal, **se aplicará el índice del 1.5 como coeficiente de situación para todas las actividades**, con independencia de la ubicación de la misma, sin que para ello se establezcan categorías de calles en el Municipio”

debe decir:

“ARTÍCULO 9. Coeficiente de Situación.

Sobre la cuota modificada por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del Municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

Categoría fiscal de las vías públicas	1. ^a	2. ^a
Coeficiente aplicable	1,5	1,1

A efectos de la aplicación del cuadro de coeficiente establecido en el apartado anterior, en el Anexo a la presente Ordenanza fiscal se recoge el índice alfabético de las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas. Cuando algún vial no aparezca comprendido expresamente en la mencionada clasificación será considerada de última categoría, permaneciendo calificada así hasta el 31 de diciembre del año a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice de vías públicas para el ejercicio siguiente. Cuando se trate de locales que tengan fachadas a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías, se aplicará el coeficiente que corresponda a la vía de categoría superior, siempre que en esta exista, aún en forma de chaflán, acceso directo al recinto y de normal utilización.”

En Colomera, a 08 de julio de 2026

Firmado por: El Alcalde. Eduardo Martín Quesada